



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Oficina del Titular

Oficio: PM/1301/2021.

Asunto: El que se indica

Playas de Rosarito, B.C. a: 1 de agosto de 2021.

H. MIEMBROS DEL CABILDO DEL VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYA DE ROSARITO, B.C.

Presente.-

La suscrita Hilda Araceli Brown Figueredo, en mi calidad de Presidente Municipal del VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 23 de la Ley de Régimen Municipal, así como el artículo 36 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, BC, que establece que los organismos descentralizados podrán ser creados por acuerdo del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, cualquiera que sea su estructura o forma legal que adopten, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado, el presente **ACUERDO DE CREACION DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO AGUA Y SANEAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.**, con base a lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. El Decreto 289 emitido por la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California publicado el 29 de este mes en el órgano informativo del Estado mediante el cual se aprueban diversas reformas a la Ley que Reglamenta el Servicio Potable en el Estado de Baja California, lo que de acuerdo a los Transitorios de dicho Decreto impone una obligación legal a nuestro Municipio de llevar a cabo acciones y adecuaciones legales a nuestro marco normativo interior.

II. El artículo Segundo Transitorio del Decreto anotado en el punto que antecede que entro en vigor el 30 de julio del presente da un plazo de 30 días para que se instale una Comisión Especial integrada por la Secretaria General de Gobierno del Estado, la Secretaria de Hacienda y la Secretaria para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, así como por representantes de las Comisiones estatales de Servicios Públicos y un representante de los Municipios para dar seguimiento y consolidar la trasferencia de los recursos materiales, financieras, administrativos y humanos de las Comisiones a los Municipios, así como resolver lo conducente respecto de la



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Oficina del Titular

Oficio: PM /1301/2021.

Asunto: *El que se indica*

instrumentación de dicho Decreto, esto es, debe de determinarse un representante de nuestro Municipio a integrar la Comisión Especial establecida en este punto.

III. Una obligación primordial impuesta por la Reforma que nos ocupa es la de crear por parte de los Municipios, dentro de un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, un Organismo que se encargue de la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, debiendo de notificarse al Ejecutivo de dicha creación a efecto de iniciar el proceso de dicha transferencia de los recursos financieros, materiales, administrativos y humanos del organismo estatal operador del agua que corresponda a favor del Organismo Paramunicipal creado; lo anterior es una de las motivaciones primordiales del presente punto de acuerdo, ya que implica la creación de un Organismo Municipal operador del agua.

IV. Además de la obligación legal que conlleva las reformas legales anotadas en los puntos que anteceden es claro que nuestro Municipio de forma pública hemos manifestado en varios foros y ante diversas autoridades incluidas el Presidente de la República de la necesidad del debido cumplimiento al Mandato Constitucional establecido en el artículo 115 de que son los Municipios los encargados del servicio, entre otros de agua potable por lo que la determinación de aprobar este punto de acuerdo es además un acto de congruencia política y esto nos lleva a impulsar las acciones legales y operativas necesarias para la consecución de los fines perseguidos por el decreto, que no es otra, que el cumplimiento de orden constitucional de que Playas de Rosarito como todos los Municipios del país ejerzan con plenitud sus facultades legales, sin intermediación alguna. Playas de Rosarito está listo para ejercer su función legal y administrativa, el Municipio de Playas de Rosarito está listo para el cabal cumplimiento a su facultad constitucional de brindar el servicio de agua potable.

ANTECEDENTES

I. En fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el cual se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo reformados los párrafos primero, cuarto y quinto de la fracción I, se reformaron el párrafo segundo y se adiciono un párrafo tercero y uno cuarto a la fracción II; se reformo el párrafo primero y sus incisos a), c), g), h), e i), el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero a la fracción III; se reforman los párrafos segundo y tercero, y se adicionan los párrafos cuarto y quinto a la fracción IV; y se reforman las fracciones V y VII.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Oficina del Titular

Oficio: PM/1301/2021.

Asunto: El que se indica

II. En la fracción II del artículo 115 reformada se establece entre otras facultades, que los ayuntamientos tendrán la de organizar la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios.

III. En la fracción III del mismo artículo constitucional que nos ocupa se estableció dentro del inciso a), al agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, como una más de las funciones y servicios públicos a cargo de los municipios otorgándose para el cumplimiento de lo anterior en el artículo transitorio segundo de dicho decreto la obligación de los estados para adecuar sus constituciones y leyes conforme a la reforma que nos ocupa a más tardar en un año a partir de la entrada en vigor, y en su caso establece la obligación del congreso de la unión para realizar las adecuaciones a las leyes federales a más tardar el 30 abril de 2001.

IV. En el artículo tercero transitorio del decreto que nos ocupa quedo establecido que tratándose de funciones y servicios competencia de los municipios que a la entrada en vigor de las reformas fueran prestados por los gobiernos estatales, los municipios podrían asumirlos, previa aprobación del Ayuntamiento, o sea, debiendo los gobiernos de los estados disponer de lo necesario para que la función o servicio público de que trate se transfiera de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente el gobierno del estado.

V. En fecha 5 de diciembre de 2019 en Sesión Extraordinaria de Cabildo, documentada en su contenido dentro del Acta VIII-012/2019 en el Punto Sexto la Presidente Municipal Hilda Araceli Brown Figueredo, mediante oficio PM-VIII/572/2019 solicito autorización al Cabildo para lo referente a que se regrese al Municipio de Rosarito el servicio de agua potable considerando fundamento de tal solicitud el artículo 115 de nuestra Carta Magna entre otros dispositivos legales haciendo mención que con base social, se tiene el reclamo ciudadano a que cada día se suman más asociaciones, aprobándose por mayoría de los miembros del Cabildo.

VI. En fecha 23 de julio de 2021 el secretario general de gobierno del estado de baja california remitió oficio a la presidente de la mesa directiva del Congreso del Estado de Baja California mediante el cual remite iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 1, 14, 15, 17, 19, 20, 52, 57, 67, 91, 101, 108 y se adicionan los artículos 122, 123, 124 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, así como el articulo 38BIS de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Gobierno de Baja California, ponderando como objeto de dicha iniciativa transmitir a los municipios la atribución del manejo del servicio



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Oficina del Titular

Oficio: PM /1301/2021.

Asunto: El que se indica

de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus agua residuales, siendo recibida dicha iniciativa por esa soberanía estatal.

VII. En la exposición de motivos se da cuenta de un atraso por más de 20 años en el cumplimiento de la reforma constitucional federal mencionada en los puntos que anteceden, por lo cual, establece como un hecho lamentable que las administraciones estatales del pasado lejos de consolidar la disposición constitucional de que sean los Ayuntamientos, quienes manejen el agua potable hayan hecho caso omiso a las disposiciones constitucionales.

VIII. En fecha 29 de julio del 2021 bajo número 52 del tomo CXXVIII del periódico Oficial del Estado de Baja California se publicó el decreto 289 de la honorable XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, Decreto mediante el cual se aprueban diversas reformas a Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California así como se reforma el Art 38BIS de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado de Baja California.

IX. El Decreto mencionado en el punto que antecede establece entre otras cuestiones que la proyección, dirección y ejecución de las obras de captación, conducción y distribución de los Sistemas de Agua Potable para las poblaciones del estado de baja california, a cargo de los organismos señalados en la presente Ley se efectuarán de acuerdo a las necesidades que demande el servicio y con sujeción a las disposiciones legales sobre la materia, así como el pago de las cuotas por tal servicio deberá ser establecido en la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda, esto es, el centro y núcleo de tal decreto consiste en la transferencia de todos los recursos financieros, materiales, administrativos y humanos al Organismo Paramunicipal del servicio del Municipio respectivo , estableciéndose como inicio de dicha transferencia el día siguiente de la notificación al Estado de la creación del organismo municipal.

FUNDAMENTO LEGAL

PRIMERO: El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos reza: Que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 6 DE JUNIO DE 2019)

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Oficina del Titular

Oficio: PM /1301/2021.

Asunto: El que se indica

determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. (REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014) Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. (REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999) Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Oficina del Titular

Oficio: PM/1301/2021.

Asunto: El que se indica

necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: (REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. (REFORMADO, D.O.F. 3 DE FEBRERO DE 1983)

b).- Alumbrado público. (REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

c).- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. (REFORMADO, D.O.F. 3 DE FEBRERO DE 1983)

d).- Mercados y centrales de abasto. (REFORMADO, D.O.F. 3 DE FEBRERO DE 1983)

e).- Panteones. (REFORMADO, D.O.F. 3 DE FEBRERO DE 1983)

f).- Rastro. (REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

g).- Calles, parques y jardines y su equipamiento. (REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Texto actualizado al viernes 19 de febrero de 2021. 159

h).- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e (REFORMADO, D.O.F. 3 DE FEBRERO DE 1983)

i).- Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. (REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999) Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Oficina del Titular

Oficio: PM/1301/2021.

Asunto: *El que se indica*

SEGUNDO: En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece en su TÍTULO SEXTO DE LOS MUNICIPIOS el cual fue Reformado en el CAPÍTULO I DE LOS MUNICIPIOS Y DEL GOBIERNO MUNICIPAL, específicamente en el artículo 76.- mismo que establece que el Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia.

El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que radicará en la cabecera de cada municipalidad y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éstos y el Gobierno del Estado. Para crear o suprimir un Municipio se requiere:

- I.- Delimitar previamente el territorio correspondiente;
- II.- Realizar consulta mediante plebiscito, a los ciudadanos de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio;
- III.- Tomar en cuenta los factores geográficos, demográficos y socioeconómicos del territorio respectivo;
- IV.- Solicitar la opinión de los Ayuntamientos afectados, la que deberá justificar la conveniencia o inconveniencia de la pretensión; y
- V.- Los demás requisitos que determine la Ley. En el caso de la fijación y modificación de los límites territoriales de los municipios, además de lo que establezca la Ley, se estará a lo dispuesto en las fracciones III y IV de este artículo.

Los municipios pueden arreglar entre sí, mediante convenios amistosos, sus respectivos límites territoriales; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del congreso del Estado.

A falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir ante el Congreso del Estado, quien actuará en términos del artículo 27, fracción XXVI, de esta Constitución. Las Resoluciones del Congreso en la materia serán definitivas e inatacables.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Oficina del Titular

Oficio: PM/1301/2021.

Asunto: El que se indica

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.

DE LAS BASES GENERALES EN MATERIA MUNICIPAL ARTÍCULO

El artículo 81 establece que la Ley en materia municipal deberá establecer las disposiciones generales sustantivas y adjetivas que le den un marco normativo común a los municipios, sin intervenir en las cuestiones específicas de los mismos; esta Ley tendrá por objeto;

I.- Establecer las bases generales bajo las cuales los ayuntamientos conducirán la administración pública municipal y a las que se sujetará el procedimiento administrativo que sus autoridades observarán para la conformación y emisión de sus actos;

II.- Establecer las bases generales para instituir en la reglamentación municipal, los medios de impugnación y el órgano para dirimir las controversias entre la administración pública municipal y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad audiencia y legalidad;

III.- Determinar los casos en que se requiera el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, cuando:

a) Dicten resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal; y

b) Autoricen la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento;

IV.- Establecer las normas de aplicación general que deberán de observarse cuando los ayuntamientos celebren actos que tengan por objeto:

a) La coordinación o asociación entre dos o más municipios para la eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden;

b) La prestación temporal de un servicio o el ejercicio de una función de carácter municipal por el Estado, ya sea de manera directa o a través del organismo correspondiente, o bien de manera coordinada con el Estado; y

c) El que un Ayuntamiento se haga cargo del ejercicio de funciones, la ejecución de obras, la operación de instalaciones o la prestación de servicios públicos que le correspondan al Estado.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Oficina del Titular

Oficio: PM /1301/2021.

Asunto: El que se indica

V.- Establecer el procedimiento y condiciones para que el Estado asuma el ejercicio de una función o la prestación de un servicio público municipal, cuando el Municipio se encuentre imposibilitado y no exista convenio; al respecto, deberá mediar solicitud previa del Ayuntamiento, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes y así lo apruebe el Congreso del Estado;

VI.- Determinar las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes; y

VII.- Establecer las normas que determinen los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el Gobierno del Estado, o entre aquellos, con motivo de los actos a que se refieren los artículos 84 y 85 fracción I, segundo párrafo, de esta Constitución, así como el segundo párrafo de la fracción VII del Artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Establecer las bases generales para la presentación del informe del presidente municipal sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal ante el Cabildo, así como el desahogo de la glosa correspondiente a través de la comparecencia de los titulares de las dependencias municipales y de las entidades paramunicipales ante las comisiones de regidores correspondientes.

DE LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES ARTÍCULO

Artículo 82.- Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes:

A. ATRIBUCIONES:

I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines;

II.- Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen:

a) La organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal, estableciendo los procedimientos para el nombramiento y remoción de los funcionarios, comisionados y demás servidores públicos;



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Oficina del Titular

Oficio: PM /1301/2021.

Asunto: El que se indica

b) Las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;

c) La participación ciudadana y vecinal; y

d) La preservación del orden y la seguridad pública.

III.- Participar en las reformas de esta Constitución, en los términos previstos por la misma;

IV.- Establecer y organizar demarcaciones administrativas dentro del territorio municipal para el ejercicio de sus funciones, la prestación de los servicios públicos a su cargo y la atención de las necesidades de su población;

V.- Resolver respecto a la afectación, uso y destino de los bienes muebles municipales;

VI.- Resolver, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, respecto de la afectación, gravamen, enajenación, uso y destino de los bienes inmuebles municipales;

VII.- Formular, dirigir e implementar la política de desarrollo social municipal; fomentar y regular el deporte y la cultura populares;

VIII.- Regular, autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en sus competencias territoriales;

IX.- Regular, autorizar, controlar y vigilar las construcciones, instalaciones y acciones de urbanización que se realicen dentro de sus competencias territoriales;

X.- Ejercer la función de seguridad pública municipal, en coordinación con los órdenes de gobierno federal y estatal; y

XI.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

B. FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS:

I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

II.- Alumbrado Público;

III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

IV.- Mercados y centrales de abasto;

V.- Panteones;



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Oficina del Titular

Oficio: PM /1301/2021.

Asunto: El que se indica

VI.- Rastro;

VII.- Calles, parques, jardines y su equipamiento;

VIII.- Seguridad Pública Municipal, policía preventiva y tránsito; y

IX.- Catastro y control urbano.

El Congreso del Estado podrá establecer a favor de los municipios, la facultad de ejercer funciones o la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, atendiendo a la eficacia de la gestión pública y tomando en consideración sus condiciones territoriales y socioeconómicas, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Es por anterior que someto a consideración de este. Honorable Cabildo el siguiente

PUNTO DE ACUERDO:

ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO AGUA Y SANEAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

TÍTULO PRIMERO

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

CAPÍTULO 1

DE LA DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paramunicipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, como Organismo Operador Municipal para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales denominado **Agua y Saneamiento Municipal de Playas de Playas de Rosarito, B.C.** con una visión integral de corto, mediano y largo plazo, que ejercerá las funciones de autoridad técnica y administrativa respecto a la proyección, dirección y ejecución de las obras de captación, conducción y distribución de los Sistemas de Agua Potable para el



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Oficina del Titular

Oficio: PM /1301/2021.

Asunto: El que se indica

servicio público de la población del Municipio de Playas de Rosarito, B.C., de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, los ordenamientos municipales y las contenidas en este Acuerdo de Creación.

Artículo 2. El Organismo Operador Municipal denominado Agua Y Saneamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C., tendrá su domicilio en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, sin perjuicio de establecer las oficinas que estime convenientes en otras delegaciones territoriales o localidades del Municipio de Playas de Rosarito, B.C.

Artículo 3. Para los efectos del presente Acuerdo de Creación, además de las definiciones establecidas en la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, debemos entender como:

- I. Consejo: Consejo Consultivo en materia de agua de Copladem;
- II. Copladem: Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Playas de Rosarito, B.C.
- III. Drenaje: Red o sistema de conducto y dispositivo para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales o pluviales;
- IV. Jurisdicción: El territorio que comprende el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.
- V. Ley: Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California;
- VI. Organismo: El Organismo Operador Municipal denominado Agua Y Saneamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C.;
- VII. Reglamento: Reglamento de la Prestación y uso de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.;
- VIII. Saneamiento: La colección, conducción, tratamiento y descarga de aguas residuales provenientes de un sistema productivo o de servicios de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Oficina del Titular

Oficio: PM /1301/2021.

Asunto: El que se indica

depósito de propiedad nacional, estatal o municipal, con la calidad especificada en la normatividad vigente;

- IX. Servicios: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y
- X. Usuarios: Cualquier persona física o moral que reciba o utilice el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, o el de abasto de agua residual con fines de reuso.

CAPÍTULO II DEL OBJETO

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Organismo tendrá las siguientes atribuciones

- A. En materia técnica:
 - I. Planear, programar, estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable, así como los sistemas de alcantarillado, drenaje y tratamiento de aguas residuales, así como las obras e instalaciones que permitan el reúso de las mismas y el manejo de los lodos producto de dicho tratamiento;
 - II. Prestar, en sus respectivas delegaciones territoriales, los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
 - III. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales;
 - IV. Promover programas para la ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como para fomentar el uso racional del agua y la desinfección intradomiliaria;
 - V. Otorgar y, en su caso, revocar los permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Oficina del Titular

Oficio: PM /1301/2021.

Asunto: El que se indica

- VI. Realizar por sí o por terceros las curas para agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales de su jurisdicción; recibir las que se construyan en la misma, así como dictaminar los proyectos de dotación de dichos servicios y supervisar la construcción de las obras correspondientes;
- VII. Promover la participación de los sectores social y privado en la prestación de los servicios públicos, y
- VIII. Solicitar a las autoridades competentes, la expropiación, la ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de Ley.

B. En materia comercial:

- I. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- II. Desarrollar, organizar e implementar los sistemas de medición de consumos, facturación por los servicios prestados y la cobranza correspondiente, así como el control y recuperación de la cartera vencida;
- III. Organizar y operar el sistema de atención a usuarios, con orientación de servicio al cliente, a efecto de atender sus solicitudes y demandas relacionadas con la prestación de los servicios a su cargo, en los términos de la legislación aplica y demás legislación aplicable en materia de Acceso a la Información;
- IV. Ordenar y ejecutar la limitación y, en su caso, la suspensión de los servicios públicos;
- V. Ordenar la inspección y verificación conforme a lo dispuesto en la Ley y demás legislación aplicable;
- VI. Determinar los créditos fiscales, recargos y demás accesorios legales; y exigir su cobro, inclusive por la vía económico-coactiva, en términos de la legislación aplicable;
- VII. Conocer y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de sus actos o resoluciones;



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Oficina del Titular

Oficio: PM /1301/2021.

Asunto: El que se indica

- VIII. Elaborar los estudios que fundamenten las cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
 - IX. Aplicar a los usuarios las sanciones por infracciones a la Ley, el Reglamento de la Prestación y Uso de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales y demás disposiciones aplicables;
 - X. Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los créditos o financiamientos que se requieran para la más completa prestación de los servicios; y
 - XI. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos actualizados y para el servicio de su deuda, en los términos de la normatividad aplicable.
- C. En materia de Informática:
- I. Organizar, equipar, desarrollar y establecer los sistemas de informática o electrónicos que requiera para eficientar el ejercicio de sus funciones y responsabilidades;
 - II. Integrar y enviar los indicadores de gestión y desempeño que le sean requeridos por el organismo y/o dependencia estatal competentes, a través de su Titular y conforme a lo que establece la Ley, este Acuerdo de Creación y sus disposiciones reglamentarias.
- D. En materia administrativa:
- I. Utilizar los ingresos que recaude, obtenga o reciba , exclusivamente en los servicios, los cuales en ningún caso podrán ser destinados a otro fin;
 - II. Implantar los mecanismos administrativos para la selección de su personal directivo, tomando en cuenta la experiencia profesional probada en la materia correspondiente, y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para todo su personal;



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Oficina del Titular

Oficio: PM /1301/2021.

Asunto: El que se indica

- III. Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que establezca la legislación fiscal aplicable;
- IV. Elaborar sus programas y proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos;
- V. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como realizar todas las gestiones que se requieran directa o indirectamente, para el cumplimiento de su objeto.
- VI. Celebrar con los sectores público, social o privado, los convenios y contratos necesarios para el funcionamiento eficiente, eficaz y económico del Organismo;
- VII. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;
- VIII. Elaborar los estados financieros del Organismo y proporcionar la información y documentación que le soliciten las autoridades competentes;
- IX. Rendir al Ayuntamiento y a sus órganos de gobierno, un informe mensual de sus funciones, así como proporcionar la información que se establezca en los convenios de colaboración que se suscriban con el Ejecutivo Estatal.
- X. Elaborar los reglamentos, manuales y catálogos de puestos para el correcto funcionamiento del Organismo, así como crear áreas, oficinas y unidades administrativas necesarias dentro de su jurisdicción;
- XI. Autorizar la Instalación de la macro medición en los pozos de abastecimiento del Organismo; y
- XII. Las demás atribuciones establecidas en la Ley, su Reglamento Interior, este instrumento y otras disposiciones aplicables en la materia.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Oficina del Titular

Oficio: PM /1301/2021.

Asunto: El que se indica

CAPITULO III DE LA POLÍTICA DE LOS SERVICIOS

Artículo 5. Para la formulación y conducción de la política de los servicios, se observarán los siguientes criterios:

- I. El aseguramiento de los sistemas de captación y distribución de agua potable;
- II. El mejoramiento de los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- III. El aprovechamiento de aguas pluviales y el tratamiento y reuso de aguas residuales;
- IV. La rehabilitación y modernización de la infraestructura hidráulica, y
- V. El uso racional del agua potable.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y SU ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y SU ORGANIZACIÓN

Artículo 6. El Organismo Operador Municipal denominado Agua Y Saneamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C, contará con:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. Una Dirección General.

Artículo 7. La Junta de Gobierno es el órgano encargado de discutir y aprobar las políticas y acciones sobre las cuales operará la Paramunicipal.

Artículo 8. La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. Presidente Municipal quien la presidirá;
- II. Director General del organismo fungiendo como Secretario Técnico;



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Oficina del Titular

Oficio: PM /1301/2021.

Asunto: El que se indica

- III. Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda;
- IV. Regidor Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Urbano;
- V. Secretario de Desarrollo y Servicios Urbanos;
- VI. Tesorero Municipal;
- VII. Director de la Promotora el Desarrollo (Prodeur);
- VIII. Un Representante de la Comisión Estatal del Agua (CEA);
- IX. Un representante de la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua;
- X. Un representante del consejo consultivo de Copladem en materia de agua; y
- XI. Síndico Procurador.

De cada uno de los miembros propietarios deberá designarse un suplente, a excepción de los Regidores. En el caso de los servidores públicos, éste deberá ser de la dependencia o entidad respectiva, con nivel mínimo de Director de Área o su equivalente. En el caso del Presidente Municipal quien tendrá voto de calidad, el Secretario del Ayuntamiento será su suplente.

La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros, quienes tendrán derecho a voz y voto, a excepción el Síndico Procurador como el Secretario Técnico tendrán derecho a voz pero sin voto; y se podrá invitar a representantes de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, cuando se trate de asuntos específicos en materia de agua, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 9. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Programa Anual Municipal de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales;
- II. Fijar los sueldos y emolumentos del Director y de los demás funcionarios y empleados al servicio del organismo; remuneraciones que se establecerán en el Presupuesto Anual de Egresos;
- III. Aprobar su Cuenta Pública Anual en los términos de la legislación aplicable;
- IV. Aprobar los programas de obras conforme a los planes adoptados y tomar toda clase de decisiones en relación con ellos;



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Oficina del Titular

Oficio: PM /1301/2021.

Asunto: El que se indica

- V. Otorgar en favor del Director, poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la legislación aplicable;
- VI. Aprobar las normas de organización, administración y funcionamiento interno;
- VII. Aprobar, rechazar o modificar los proyectos de creación de oficinas, departamentos o divisiones que se necesiten;
- VIII. Establecer las normas generales que sirvan de base al demérito o agotamiento de los bienes del Organismo y la creación y aprovechamiento de reservas;
- IX. Autorizar de acuerdo con el Director General, que éste delegue en empleados subalternos algunas de sus atribuciones propias, especialmente determinadas; y
- X. En general, tomar las medidas y realizar las operaciones necesarias relacionadas con los objetivos del Organismo que se refiere el presente Acuerdo de Creación.

Artículo 10. La Junta de Gobierno se reunirá, cuando menos, una vez cada tres meses para celebrar sesiones ordinarias; y de manera extraordinaria cuando la urgencia o importancia de algún asunto lo requiera, a solicitud del Director General o de cualquiera de los integrantes de la Junta de Gobierno.

De toda sesión de la Junta de Gobierno, se levantará acta que será firmada por los miembros asistentes, y autorizada por el Presidente. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de sus integrantes, serán ejecutados por el Director General, o por el funcionario que éste determine, según la naturaleza de lo que deba ejecutarse.

Artículo 11. Son facultades del Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Suscribir conjuntamente con el Secretario Técnico, las actas de sesiones, y
- III. Los demás que le confieran el presente Acuerdo de Creación y otras disposiciones reglamentarias.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Oficina del Titular

Oficio: PM /1301/2021.

Asunto: El que se indica

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 12. El Director General del Organismo, será designado y removido por el Cabildo Municipal a propuesta del Presidente Municipal, debiendo cumplir los requisitos a que se refiere el último párrafo del artículo 122 de la Ley, además de no tener antecedentes penales por la comisión de delitos intencionales.

Artículo 13. Serán facultades y obligaciones del Director General del Organismo, además de las establecidas en la Ley, en este Acuerdo de Creación, el Reglamento Interior del Organismo, y demás normatividad aplicable, las siguientes:

- I. Representar jurídica y legalmente al Organismo a ante autoridades y particulares;
- II. Ejercer el poder general que le otorgue la Junta de Gobierno;
- III. Ejercer las acciones y atribuciones de autoridad fiscal como representante del Organismo, en los términos del Código Fiscal del Estado de Baja California;
- IV. Administrar y vigilar la correcta administración de los bienes y patrimonio del Organismo;
- V. Fijar las normas generales que han de regir el empleo, el tabulador de sueldos y la administración del personal del Organismo;
- VI. Presentar ante la Junta de Gobierno, para su aprobación en su caso, los Programas Anuales de Operación, el Presupuesto Anual de Ingresos y las modificaciones al mismo, así como el proyecto de presupuesto de egresos;
- VII. Proponer ante la Junta de Gobierno, los planes y programas de inversión, para su consideración;



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Oficina del Titular

Oficio: PM/1301/2021.

Asunto: El que se indica

- VIII. Asignar a los titulares de las unidades administrativas, las funciones que les correspondan, y delegar en ellos, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, alguna o algunas de sus atribuciones;
- IX. Designar al suplente que lo sustituya en sus ausencias temporales;
- X. Celebrar convenios de pago a plazos para regularizar los adeudos de los usuarios de los servicios; instituciones públicas de educación, deportivas, hospitalarias y de salud, así como las de asistencia social. Lo anterior conforme a las bases y lineamientos que al efecto establezcan las disposiciones aplicables.

Estos convenios deberán celebrarse aplicando las exenciones que se dispongan por acuerdo del Cabildo Municipal a todos los usuarios que reúnan los requisitos correspondientes.

CAPÍTULO II DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 13.- La organización administrativa del Organismo, y la distribución de las funciones y atribuciones serán las que se establezcan en el presente Acuerdo de Creación así como las que prevea su Reglamento Interno.

TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PATRIMONIO

Artículo 14. El patrimonio del Organismo, se constituirá por:

- I. Todos los bienes y derechos afectos al servicio, que le sean provistos al Organismo;

- II. Con las aportaciones, cuotas u otras contribuciones que realice el Gobierno Federal Estatal y en general, toda clase de entidades gubernamentales o paraestatales, todo tipo de instituciones locales, estatales, nacionales e Internacionales, así como personas físicas o morales;
- III. Con los recursos que le proporcione el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.;
- IV. Rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes, operaciones o actividades que realice;
- V. Las aportaciones que en especie le haga el Ayuntamiento;
- VI. Los créditos y demás financiamientos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;
- VII. Los remanentes, utilidades, productos, intereses y ventas que obtenga de su propio patrimonio.
- VIII. Los ingresos por conceptos de permisos, licencias y autorizaciones que otorgue el Organismo.
- IX. Los Ingresos obtenidos por la realización de estudios, asesorías, gestiones, análisis, proyectos y servicios semejantes;
- X. Los Ingresos obtenidos por donaciones realizadas a favor del Organismo y/o por cualquier otro acto jurídico;
- XI. Los bienes y derechos que sean adquiridos por el Organismo, y
- XII. En general, por las percepciones que se obtengan por cualquier concepto legal.

Artículo 15. Los derechos por consumo de agua, alcantarillado, de aguas negras y demás servicios relacionados que proporcione el Organismo, serán los que fije la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

TÍTULO CUARTO

DEL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DEL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN

Artículo 16. Las funciones de control, vigilancia y evaluación del Organismo, se ejercerán por la



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Oficina del Titular

Oficio: PM /1301/2021.

Asunto: El que se indica

Sindicatura Municipal y el Copladem, en sus áreas respectivas de competencia de acuerdo a la reglamentación municipal vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal denominado Agua Y Saneamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C., deberá expedirse dentro de un lapso de 60 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia del presente acuerdo, así como la adecuación del marco normativo municipal para la concordancia con la creación de la presente paramunicipal.

TERCERO. Después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la primera sesión de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal denominado Agua Y Saneamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C., deberá ser protocolizada ante Notario Público.

Dado en el salón de sesiones de esta Casa Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, del día 02 de agosto del 2021.

A T E N T A M E N T E

Hilda Araceli Brown Figueredo.

Presidente Municipal

VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito

C. c. p. - Archivo. -